



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de junio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Diana Lucia Barrera Correa.
Demandada	Administradora Colombiana De Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías, Porvenir SA. Colfondos SA, Pensiones y Cesantías.
Radicado	2018-0102
Auto de Sustanciación	0624
Asunto	Niega reposición y apelación, declara en firme liquidación de costas y ordena archivo.

En el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio 422 del 03 de mayo de 2022 que aprobó la liquidación de costas.

Procede el Despacho a validar la procedencia y término en que se interpuso dichos recursos.

El artículo 65 del CPL Y SS dispone:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

El recurso de apelación se interpondrá:

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.”

Pues bien, como en el mismo escrito de impugnación se admite, el auto que aprobó las costas es de fecha del 03 de mayo de 2022, notificados en estados del día 09 de mayo, por lo que los dos días, para presentar el recurso de reposición transcurrieron hasta el 11 de mayo, y los cinco días de los cuales disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 16 de mayo, y el memorial contentivo del recurso se presentó vía correo electrónico el 17 de mayo, es decir, después del vencimiento del término. En consecuencia, se niegan por extemporáneos los recursos de reposición y apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada.

Seguidamente, ejecutoriado el auto anterior por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, archívese el expediente con las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 081 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 9 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario